

# Modifican el D.Leg. Nº 124 respecto a los delitos sujetos al procedimiento sumario

## DECRETO LEY Nº 26147

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 124, por el siguiente:

**Artículo 2º.-** Están sujetos al Procedimiento Sumario, los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud,
  - a. Los de homicidio, tipificados en los Artículos 110º, 111º, 112º y 113º;
  - b. Los de aborto, previstos en los numerates 114º, 115º, 118º y 120º;
  - c. Los de lesiones, señalados en los Artículos 122º y 124º;
  - d. Los de exposición a peligro y abandono de personas en peligro, comprendidos en los numerales 126º y 127º.
2. En los delitos contra la familia:
  - a. Los de matrimonio ilegal, tipificados en el Capítulo I, del Título III, Libro Segundo;
  - b. En los delitos contra el estado civil, comprendidos en el Capítulo II del Título y Libro citado en inciso anterior;
  - c. Los delitos de atentados contra la patria potestad, previstos en el Capítulo III, Título III, Libro Segundo;
  - d. Los de omisión de asistencia familiar, señalados en el Capítulo IV, Título III, Libro Segundo.
3. En los delitos contra la libertad:
  - a. Los de violación de la libertad personal, tipificados en el Artículo 151º;
  - b. Los de violación de la intimidad, previstos en los Artículos 154º, 156º y 157º;
  - c. Los de violación de domicilio, comprendidos en el Capítulo III, del Título IV, Libro Segundo;
  - d. Los de violación del secreto de las comunicaciones, señalados en el Capítulo IV del Título IV, Libro Segundo;
  - e. Los de violación del secreto profesional, previstos en el Artículo 166º;
  - f. Los de violación de la libertad de reunión, tipificados en el Capítulo VI del Título IV, Libro Segundo;
  - g. Los de violación a la libertad de trabajo, comprendidos en el Artículo 168º;
  - h. Los de violación de la libertad de expresión, señalados en el Artículo 169º;
  - i. Los de violación de la libertad sexual, tipificados en los Artículos 170º, 175º y 176º;
  - j. Los de ofensas al pudor publico, previstos en el Artículo 183º.
4. En los delitos contra el Patrimonio, previstos en los Capítulos y Títulos del Libro Segundo, que se detallan:
  - a. Los de hurto, tipificados en el Capítulo I del Título V;

- b. Los de apropiación ilícita, señalados en el Capítulo III del Título V;
  - c. Los de receptación, contemplados en el Capítulo IV del Título V;
  - d. Los de estafas y otras defraudaciones, comprendidas en el Capítulo V del Título V;
  - e. Los de fraude en la Administración de Personas Jurídicas, tipificados en el Capítulo VI del Título V;
  - f. Los de usurpación, señalados en el Capítulo VIII del Título V;
  - g. Los de daños, tipificados en el Capítulo IX del Título V.
5. En los delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios, comprendidos en los Capítulos y Título del Libro Segundo, siguientes:
- a. Los de quiebra, señalados en el Capítulo I del Título VI;
  - b. Los de usura, previstos en el Capítulo II del Título VI;
  - c. Los de libramientos indebidos contemplados en el Capítulo III del Título VI.
6. En los delitos contra los derechos intelectuales señalados en los Capítulos y Títulos del Libro Segundo que se indican:
- a. Los delitos contra los derechos de autor y conexos, señalados en el Capítulo I del Título VII;
  - b. Los delitos contra la propiedad industrial, tipificados en el Capítulo II del citado Título.
7. En los delitos contra el orden económico:
- a. Los delitos de abuso del poder económico, previstos en el Artículo 232º;
  - b. Los de acaparamiento, especulación y adulteración, tipificados en el Capítulo II del Título IX del Libro Segundo;
  - c. Los delitos tipificados en el Capítulo IV, del Título IX del Libro Segundo.
8. En los delitos contra el orden financiero y monetario:
- a. Los delitos financieros previstos en los Artículos 248º, 249º, 250º y 251º;
  - b. Los delitos monetarios, previstos en el Artículo 253º, 254º, 255º, 256º y 260º.
9. En los delitos tributarios:
- a. Los de elaboración y comercio clandestino de productos, tipificados en el Artículo 272º.
10. En los delitos contra la seguridad pública:
- a. Los de peligro común, previstos en los Artículos 274º y 278º;
  - b. Los delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, señalados en los Artículos 282º, 283º y 284º;
  - c. Los delitos contra la salud pública, previstos en los Artículos 290º, 291º, 292º, 293º y 294º.
11. En los delitos contra la ecología, los señalados en el Capítulo Unico del Título XIII del Libro Segundo.
12. En los delitos contra la tranquilidad pública:
- a. Los delitos contra la paz pública, señalados en los Artículos 315º y 318º
13. En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacional:

- a. Los delitos contra los Símbolos y Valores de la Patria, tipificados en el Capítulo III, del Título XV del Libro Segundo.

14. En los delitos contra la voluntad popular:

- a. Los delitos contra el derecho de sufragio, previstos en los Artículos 355º, 357º y 358º."

**Artículo 2º.-** Diríjense o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UBICA.-** Los procesos penales en trámite por delitos comprendidos en el presente Decreto Ley se adecuarán a sus disposiciones, salvo aquellos que se encuentren en estado de sentencia, para Juicio Oral o con Recurso de Nulidad, los que continuarán el trámite procesal con el que se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro  
de Relaciones Exteriores  
VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa  
CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas  
JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia  
VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud  
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales  
ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-  
vienda y Construcción  
JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería  
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación  
MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República  
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro  
de Relaciones Exteriores  
FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia